

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6

Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 96/17

Pieza 9

AL JUZGADO

DOÑA CAYETANA ZULUETA LUCHSINGER, causídica de D. **LUIS PINEDA SALIDO**, ante el presente Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda **DIGO**:

1.- El pasado 24.07.2023 fue dictada Sentencia por la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la AN en el PA 10/2020 que dimana de las DP 96/2017 piezas acumuladas 2,3 y 6.

En esa Sentencia absolutoria del delito de cohecho imputados (del art. 419 CP) se puede leer algo importante para lo que se dirá: *“Como destaca la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2020 “El delito de cohecho protege ante todo el prestigio y eficacia de la Administración pública, garantizando la probidad e imparcialidad de sus funcionarios y asimismo la eficacia del servicio público encomendado a estos (STS. 27.10.2006). Se trata, pues, de un delito con el que se trata de asegurar no solo la rectitud de la función pública, sino **también de garantizar la incolumidad del prestigio de esta función y de los funcionarios que la desempeñan, a quienes hay que mantener a salvo de cualquier injusta sospecha de actuación venal. Desde esta perspectiva se puede afirmar que la finalidad perseguida por el legislador al tipificar las diferentes conductas es atender no sólo la tutela del principio de imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas, que es común a todas las modalidades del cohecho, sino también a la defensa del principio de legalidad en la actuación administrativa.”***

* La negrita es nuestra

Y con ocasión de los argumentos dados para dictar una absolución por los distintos cohechos enjuiciados, en sus fundamentos hallamos razón de lo que se dirá (que no tiene que ver en este caso con CENYT, sino con el BBVA).

2.- Dentro de los distintos tipos de cohecho previstos en nuestro catálogo punitivo, en este momento procesal, debemos recordar el del art. 422 CP que expresamente dice: *“La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por*

sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a un año y suspensión de empleo y cargo público de uno a tres años”.

3.- El delito de cohecho de engrasamiento del art. 422 CP imputable al BBVA.

3.1.- Nos encontramos ante un delito de encuentro cuyo fundamento es proteger la imagen del Estado de Derecho en el sentido de preservar la confianza pública en que los funcionarios ejercen sus funciones sometidas al imperio de la ley, y esta imagen queda seriamente afectada si tales funciones son retribuidas por los particulares que se benefician de ellas, pues se genera una impresión de venta de las mismas, que pone en duda la seriedad del ejercicio de la función pública (STS 361/1198).

Y se construye esta modalidad delictiva sobre los siguientes requisitos (STS 323/2013):

- a) El ejercicio de funciones públicas por parte del sujeto activo
- b) La aceptación por éste de dádivas o regalos
- c) una conexión causal entre la entrega de esa dádiva o regalo y el oficio público del funcionario.

3.2.- En cuanto al objeto material se ha dicho que la expresa utilización del término dádiva, añadido del vocablo regalo, es bien elocuente del deseo legislativo de despejar cualquier duda acerca de la innecesidad de un significado retributivo por actos concretos que inspire la entrega del presente con el que se quiere obsequiar al funcionario receptor (STS 362/2008).

Por su parte, debemos recordar el viejo adagio “*justicia o ofende etiam uno nummo*” (la justicia se ofende aún por un solo céntimo), sobre cuyo sentir se ha afirmado que sólo será irrelevante al derecho penal cuando el regalo traiga causa en afecto o apego y, por lo tanto, si no es afecto o apego, entonces la justicia se ofende aún cuando su valor sea sólo de un céntimo.

Así “*en consideración a su función*”, debe interpretarse en el sentido de que la razón o motivo del regalo ofrecido y aceptado sea la condición de funcionario de la persona

cohechada, esto es, que sólo por la especial posición y poder que el cargo público desempeña le otorga le ha sido ofrecido la dádiva objeto del delito, de tal forma que si de algún modo dicha función no fuese desempeñada por el sujeto activo el particular no se hubiere dirigido a él ofertando o entregando aquella (STS 323/2013).

3.3.- Por lo que respecta a la diferenciación entre los supuestos típicamente relevantes y lo que son regalos de cortesía se ha dicho, en aplicación del principio de adecuación social, es ilógico estimar que un regalo de ínfimo valor pueda influir en el cumplimiento de los deberes del funcionario o autoridad. El criterio esencialmente es el de reprobación social (STS 323/2013).

4.- Desde por lo menos el año 2006 hasta 2017, hay sobrados indicios de que el BBVA ha hecho regalos a funcionarios (especialmente de policía), de forma que la red clientelar tejida por el BBVA, le ha permitido obtener un trato privilegiado por parte de algunos miembros o mandos de las FFyCCSE en abuso de sus cargos y en perjuicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos afectados, entre los que se encuentra, la asociación de consumidores AUSBANC y el Sr. Pineda.

En la RUTA AN JCI6 DP-096-2017 PIEZA Nº 9: Documentos> ANEXOS CDS TOMOS> ANEXOS CDS TOMO 016> CD FOLIO 4787> DOCUMENTOS DEL 1 AL 3.zip1.0> 3.1.3. Gratificaciones navideñas, obra el listado de las dádivas navideñas por parte del BBVA a importantes mandos policiales y quienes en ocasiones llegaron a mandar emails de agradecimiento por dichas dádivas.

Este clima se observa con claridad, por ejemplo, en el email que remite el 4 de octubre de 2010 el Sr. Bilbao Delgado en el que dice: *“Buenas tardes Eva, según nos tienes solicitado te informo de la distribución de aguinaldos para nuestros colaboradores externos, que pertenecen a Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado...”*.

Del lado de las defensas se ha dicho en algún momento de este proceso que sólo han sido juegos de cuchillos o artículos de escasa importancia (por ejemplo, en el email de 29.10.2008, efectivamente, fueron unos cuchillos).

Pero, por ejemplo, en el listado Excel de 2017 constan otros regalos calificados como REGALO A y B (que se desconocen qué son). O en el pdf. “Facturas 2018.pdf” hay una factura de 5.055€ a la Plaza de Toros de Vista Alegre Bilbao (desconocemos que es esto, pero está dentro de la documentación aportada en el apartado “gratificaciones navideñas”). O en otros listados se aluden a “cestas de navidad”.

Otro ejemplo es el documento “1200009360.pdf”, en el que el Sr. Corrochano solicita 13.000€ con ocasión de las fiestas de los de dos cuerpos policiales (lo que se repite en otras cuantías en otros momentos).

O en el documento “23.pdf” se habla de “cestas navideñas para compromisos de seguridad (10.000€). Estaban en Presupuesto de Presidencia, este año se ha trasladado su pago al departamento de seguridad (no se ha reubicado presupuesto).

5.- Cuanto estemos poniendo de manifiesto es obvio que desborda este procedimiento. De hecho, nada tiene que ver con CENYT o el Sr. Villarejo. Exclusivamente afecta al BBVA y, en su caso, a los funcionarios que pudieran haber recibido regalos en atención a su cargo, pues hemos visto que esa conducta está proscrita.

Una reflexión: ¿sería imaginable que un Despacho de abogados regalara a Jueces y Fiscales cestas de navidad, botellas de vino o hiciera donativos a sus respectivas asociaciones? Asumir que esto pudiera pasar sería obsceno al más mínimo decoro de un Estado de Derecho.

Pues ello, simplemente, es lo que ha sucedido desde el BBVA, al menos indiciariamente (el propio BBVA ha aportado esa documentación derivada de sus investigaciones internas). Desde hace años se viene construyendo desde la Entidad de un clima clientelar (a base de regalos), o, por lo menos, de un deslucimiento de la pureza de la función pública lo que se proyecta hacia la creación de ese clima. Y ello, precisamente, es la función tuitiva del art. 422 CP.

Y debemos recordar que la STS 552/2015, de 23 de septiembre, condenó por este delito a un policía que recibió en 2007 una caja de vino y un jamón, y en 2009 un jamón sin que conste el valor de lo obsequiado:

“Operando con este criterio, resulta que en el apartado n.º 95 de los hechos figura que en las navidades de 2007 Gregorio Gervasio recibió una caja de vino y un jamón, y en las de 2008 un jamón, de parte de Eliseo Benjamin, del que asimismo aceptó una invitación a comer en un restaurante. De nuevo hay que insistir en que este modo de proceder no puede aceptarse, ni como justificado en virtud de la relación policía-confidente, ni en aplicación de una supuesta regla no escrita de adecuación social”.

6.- La actuación, por tanto, desplegada por el BBVA -o su departamento de seguridad- indiciariamente ofende el art. 422 CP. Por ello, determinar las circunstancias de los numerosos delitos de cohecho mediante aguinaldos, regalos y otras dádivas desde el BBVA a funcionarios en atención a su cargo es necesario.

Pero, precisamente, **entendemos que esta conducta concreta es ajena a este proceso, pues nada tiene que ver con CENYT, sino exclusivamente con el BBVA y el eventual delito continuado de cohecho del art. 424 CP en relación con el art. 422 CP por lo que tendrá que deducirse testimonio al juzgado de instrucción competente. Es obvio que el BBVA estaba haciendo regalos a funcionarios en atención de su cargo.**

Ahora bien, esto sí que evidencia una vez más y sí tiene interés para esta pieza que los Programas de Cumplimiento del BBVA eran cosméticos por lo que se reitera que no puede exonerarse por esa causa la responsabilidad penal de la persona jurídica.

En consecuencia,

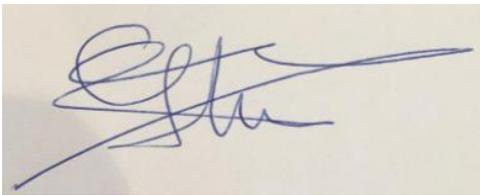
AL JUZGADO SOLICITO: que tenga por formuladas las anteriores manifestaciones y en atención a las mismas, si así se considerara que los hechos pudieran ser constitutivos de cohecho del 424 y 422 CP por parte del BBVA, se deduzca testimonio a los Juzgados de Instrucción de Madrid junto con el ANEXO TOMO 16 CD FOLIO 4787 apartado 3.1.3 Gratificaciones navideñas para su investigación.

En Madrid, 26 de septiembre de 2023



Miguel Durán Campos

Abogado



Luis Pineda Salido

Abogado

Cayetana de Zulueta Luchsinger

Procuradora